Versión Pública					
	Fecha de Clasificación	09/04/2018			
	Área	Secretaría Ejecutiva			
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico			
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ			
izai?	Rúbrica del titular del Área				

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-158/2019.

RECURRENTE: ********.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.

SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO

LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a cinco de junio del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-158/2019, promovido por ******** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, ******* solicitó información a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado, Secretaría de Educación, Dependencia o SEDUZAC), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta al solicitante.

TERCERO.- El día doce de abril del año que transcurre, el solicitante por su propio derecho, promovió el presente recurso de revisión mediante la PNT ante el

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo

Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera

aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente

asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno

bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO .- En fecha seis de mayo del dos mil diecinueve, se notificó al

recurrente la admisión del recurso de revisión, a través de la PNT, así como al

sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 331/2019; lo anterior, con

fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley)

y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo

llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su

derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles después de notificada.

SEXTO.- El día diez de mayo del dos mil diecinueve, el sujeto obligado

remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio U.T. R.R. 002/2019,

signado por la Secretaria de Educación, Dra. Gema A. Mercado Sánchez, dirigido

al Mtro. Samuel Montoya Álvarez.

SÉPTIMO.- Por auto del día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, se

declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para

resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de

la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para

conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades

que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y

materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los

sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos

autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben

recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 www.izai.org.mx sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la SEDUZAC es sujeto obligado, de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicha Secretaría, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

"Con referencia al Programa de Escuelas de Tiempo Completo. Solicito la información siguiente:

1-Sustento normativo en el que se especifique y explique por qué el pago de tiempo completo esta gravado con ISR pero no considerardo para calculos de aguinaldo, aún cuando la ley del ISR señala que para calcular este impuesto es por que existe una relación laboral, y por ende las prestaciones correspondientes, como lo es el aguinaldo.

2-Explicación del por qué el pago correspondiente a tiempo completo es el mismo para docentes en escuelas de jornadas de 6 horas que el de 8 horas.

3-Listado de las escuelas de la región 01 federal y estatal con servicio de alimentación por parte del programa de escuelas de tiempo, organizado en escuela, cct, zona escolar, y municipio, horario de la jornada de trabajo.

4-Nombre de las personas responsables, en el estado y en la región 01 federal y estatal, de vigilar que las escuelas de tiempo completo con alimentación cumplan con el horario de 8 horas.

5-Mecanismos establecidos por la SEDUZAC para que se pueda interponer una queja relacionado a las escuelas que no cumplen con los horarios.

6-Evidencia de que los padres de familia conocen los horarios de la escuela de tiempo completo con alimentación en la que están inscritos sus hijos, en el presente ciclo escolar (solo de la región 01 federal y estatal). Por cada escuela del listado del punto 3 de esta solicitud." [Sic]

El sujeto obligado en fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:





Guadalupe, Zac., 27 de marzo de 2019.

PREGUNTA No. 1

Sustento normativo en el que se especifique y explique porque el pago de tiempo completo está gravado con ISR pero no considerado para cálculos de aguinaldo, aun cuando la ley de ISR señala que para calcular este impuesto es porque existe una relación laboral, y por ende las prestaciones correspondientes, como lo es el aguinaldo.

Todo ingreso está obligado al pago del impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo establecido en la:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Las personas físicas y las morales están **obligadas** al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: I. Las residentes en México, respecto **de todos sus ingresos**, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

No se considera para el cálculo de aguinaldo, ya que es un recurso "no regularizable lo establecen las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo en su numeral:

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)
Los subsidios que se transfieran a los Gobiernos de las Entidades Federativas y a la AEFCM, para la implementación del presente Programa en el ejercicio fiscal 2018, constituyen las asignaciones de recursos federales previstas en el PEF que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, los municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Dichos subsidios, deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 75 de la LFPRH y demás disposiciones aplicables en la materia, pudiendo constituirse en apoyos técnicos o financieros. Estos serán de carácter no **regularizable** y se entregarán a la población beneficiaria por única ocasión.

PREGUNTA No. 2

Explicación del por qué el pago correspondiente a tiempo completo es el mismo para docentes en escuelas de jornadas de 6 horas que el de 8 horas.

RESPUESTA No. 2 Como lo marcan los Criterios para el ejercicio de los Rubros de Gasto del PETC, en su

Apoyo económico y Fortalecimiento del Modelo de Tiempo Completo

TABLA DE DISTR	IBUCIÓN NO. 1
PERSONAL	MONTO MENSUAL DEL APOYO (HASTA)
DIRECTIVOS	\$ 5,017.53
DOCENTES	\$ 4,265.41
PERSONAL DE APOYO (INTENDENTE)	\$ 1,081.27

Nota: En los tres niveles de educación básica el apoyo económico se realizará a partir de la ampliación de la jornada escolar. Para el caso de las escuelas de 6 hora, el apoyo económico al personal docente se aplicará por 2 horas de trabajo efectivo frente a grupo.

PREGUNTA No. 3 Listado de las escuelas de la región 01 federal y estatal con servicio de alimentación por parte del programa de escuelas de tiempo, organizado en escuela, cct, zona escolar, y municipio, horario de la jornada de trabajo.

w	C.C.T.	Nombre Escuela	Municipio	Región	Sostenimiento	Zona Escolar	Nivel	Horario
1	32EPR0001N	MANUEL M PONCE	MORELOS	1	ESTATAL	315	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
2	32EPR00061	20 DE NOVIEMBRE	PANUCO	1	ESTATAL	15	PRIMARIA	B:00AM - 3:30PM
3	32EPR00170	REVOLUCION	ZACATECAS	1	ESTATAL	1.	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
4	32EPR0022Z	MIGUEL AUZA	ZACATECAS	1	ESTATAL	12	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
5	32EPR0023Z	FRANCISCO GOITIA	ZACATECAS	1	ESTATAL	15	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
6	32EPR0025X	FRANCISCO GARCIA SALINAS	ZACATECAS	1	ESTATAL	15	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
7	32ETV0041N	RAMON LOPEZ VELARDE	VILLA DE COS	1	ESTATAL	36	SECUNDARIA	8:00AM - 4:00PM
в	32ETV0380M	ALVARO OBREGON	ZACATECAS	1	ESTATAL	1	SECUNDARIA	8:00AM - 4:00PM
9	32ETV0568P	GENARO CODINA	ZACATECAS	1	ESTATAL	1	SECUNDARIA	8:00AM - 4:00PM
			VILLA DE					
10	32ETV0816G	MARIANO AZUELA	COS VILLA DE	- 1	ESTATAL	36	SECUNDARIA	8:00AM - 4:00PM
1.1	32ETV0833X	ADOLFO LOPEZ MATEOS	cos	1	ESTATAL	36	SECUNDARIA	8:00AM - 4:00PM
12	32DJN0179K	MANUEL ACUÑA	COS	3	FEDERAL	5	PREESCOLAR	8:00AM - 2:30PM
13	32DJN0656V	JOSE VASCONCELOS	CALERA	1 1	FEDERAL	18	PREESCOLAR	8:00AM - 2:30PM
14	32DJN0657U	ROSARIO CASTELLANOS	VILLA DE COS	1	FEDERAL	5	PRESSCOLAR	8:00AM - 2:30PM
15	32DJN0712X	NI7OS HEROES	ZACATECAS	1	FEDERAL	65	PREESCOLAR	8:00AM - 2:30PM
16	32DPR0372F	FRANCISCO MURGUIA	VILLA DE COS	1	FEDERAL	73	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
17	32DPR03768	FRANCISCO I, MADERO	VILLA DE COS	1	FEDERAL	108	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
18	32DPR0380O	BENITO JUAREZ	VILLA DE COS	1	FEDERAL	73	PRIMARIA	0.00444 3.30044
10	SEDINOSOCO	BENITO JUANEZ	VILLA DE	-	PEDERAL	- 10	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
19	320PR0382M	IGNACIO ALLENDE	cos	1	FEDERAL	73	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
20	32DPR0473D	BENITO JUAREZ	ZACATECAS	1	FEDERAL	70	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
21	32DPR0476A	JUSTO SIERRA	ZACATECAS	1	FEDERAL	69	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
22	32DPR0479Y	GONZALEZ ORTEGA	ZACATECAS	1	FEDERAL	70	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
23	32DPR0484J	23 DE JUNIO	ZACATECAS	1	FEDERAL	69	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
24	32DPR04851	FRANCISCO I. MADERO	ZACATECAS	1	FEDERAL	94	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
25	32DPR0680L	BENITO JUAREZ	VILLA DE COS	1	FEDERAL	108	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
26	320PR0684H	IGNACIO RAMIREZ	VILLA DE COS	1	FEDERAL	108	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
27	320PR10320	BENITO JUAREZ	PANUCO	1	FEDERAL	117	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
28	32DPR1267B	AQUILES SERDAN	MORELOS	1	FEDERAL	94	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
29	32DPR1926V	FRANCISCO VILLA	ZACATECAS	1	FEDERAL	70	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
30	32DPR2254E		VILLA DE			77 JONES 1		
31	32DPR2284E	FRANCISCO GARCIA SALINAS	PANUCO	1	FEDERAL	63	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
			C11875 C11031		FEDERAL	117	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
32	32DPR2493E	JOSE VASCONCELOS	VILLA DE	1	FEDERAL	141	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM
33	32DPR06831	DR JOSE MARIA LUIS MORA	COS	1	FEDERAL	140	PRIMARIA	8:00AM - 3:30PM

PREGUNTA No. 4

Nombre de las personas responsables, en el estado y en la región 01 federal y estatal, de vigilar que las escuelas de tiempo completo con alimentación cumplan con el horario de 8 horas.

RESPUESTA No. 4

Responsable del Programa de Escuelas de Tiempo Completo en el Estado de Zacatecas Prof. Antonio Reyes Carlos

Responsable del Servicio de Alimentación del Programa Escuelas de Tiempo Completo L.N. Adriana López Dávila

Responsable de la Dirección Regional 1 Federal Prof. Víctor Manuel Cabral Vera

Responsable de la Dirección Regional 1 Estatal Profr. Inés Gerardo Paniagua Martínez

PREGUNTA No. 5

Mecanismos establecidos por la SEDUZAC para que se pueda interponer una queja relacionando a las escuelas que no cumplen con los horarios.

RESPUESTA No. 5

De acuerdo a las reglas de operación del programa de escuelas de tiempo completo 2018 en su numeral...

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán vía escrita, telefónica o por internet ante el área que establezcan las AEL por medio de las Contralorías o equivalentes Locales; asimismo, a nivel central, a través del OIC comunicarse a los teléfonos: 36 01 86 50 (en la Ciudad de México) extensiones 66232. 66224, 66227, 66229, 66242 y 66243, del interior de la República al 01 800 22 88 368 lada sin costo, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Acudir de manera personal dentro del referido horario, a las oficinas que ocupa el Área de Quejas de este Órgano Fiscalizador, ubicado en: Av. Universidad 1074, Col. Xoco, C.P. 03330, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, a través de un escrito entregado en la Oficialía de Partes Común, localizada en el referido domicilio de las 09:00 a 15:00 horas o enviar al correo electrónico a quejas@nube.sep.gob.mx.

También en la página http://www.oic.sep.gob.mx/portal3/estados.php; en TELSEP en la Ciudad de México y área metropolitana al 36 01 75 99, o en el interior de la República al (01 800) 288 66 88 (lada sin costo), en horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas (tiempo del centro de México). De igual forma, podrá realizarse en el Centro de Contacto Ciudadano de la SFP, ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1735, PB Módulo 3 Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX; vía telefónica: en el interior de la República al 01 800 11 28 700 y en la Ciudad de México al 20 00 20 00 y 20 00 30 00, extensión 2164; vía correspondencia: enviar escrito libre a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la SFP con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Piso 2 Ala Norte, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

De igual manera en esta Coordinación Estatal de Escuelas de Tiempo Completo ubicada en Av. Pedro Coronel No. 38 Fracc. Cañada de la Bufa (edificio H), se cuenta con un Buzón para Quejas y Denuncias, así como vía telefónica 9239600 ext. 5402, en un horario de 8:00 a 15:00 hrs.

PREGUNTA No. 6

Evidencia de que los padres de familia conocen los horarios de la escuela de tiempo completo con alimentación en la que están inscritos sus hijos, en el presente ciclo escolar (solo de la región 01 federal y estatal). Por cada escuela del listado del punto 3 de esta solicitud.

RESPUESTA No. 6

El siguiente documento se giró a todas las Direcciones Regionales Educativas al inicio del ciclo escolar, para su extensión a cada una de las escuelas de tiempo completo.



El recurrente, según se desprende del escrito presentado mediante la PNT, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"Se interpone queja de las respuestas a la preguntas 1,2 y 6:

1.- Se considera que la explicacion es incompleta y se requiere ampliar la explicación. Se reconoce el fundamento de la Ley del ISR, pero no el articulo 94 en donde señala que hay una relación laboral y corresponden las prestaciones. Se alude a un término de "no regularizable" en unas "reglas de operación de programa", es decir, están definiendo términos en unas "reglas" para justificar el porque no se lleva conforme a la ley, lo que implica que la regla la ponen por encima de la ley. Si bien, en las reglas aluden a otra ley FPRH, pero los no regularizables son estímulos que señalan "sólo se dan por única ocasión", y el pago en cuestión se establece darlo periódicamente. Por lo tanto, la explicación del porqué se paga el ISR pero no se considera para aguinaldo no queda clara. 2.- Se observa incompleta la explicación solicitada. Se señala que "para el caso

2.- Se observa incompleta la explicación solicitada. Se señala que "para el caso de las escuelas de 6 horas, el apoyo ...se aplicará por 2 horas de trabajo", esto sólo explica el porque se paga el apoyo para las jornadas de 6 horas, pero no explica el de 8 horas y no bajo la redacción del enunciado no se justifica el porque debe ser el mismo para el de 8 horas. por lo tanto se considera incompleta la respuesta.

6.- Se considera incoherente la respuesta. El girar un documento dirigido a los directores regionales no es evidencia de que los padres de familia conocen los horarios que deben estar trabajando las escuelas en cuestión. El documento que muestran ni siquiera tiene firmas y sellos de recibido por los directores, por lo que ni este documento es muestra evidente de que los directores regionales lo

que ni este documento es muestra evidente de que los directores regionales lo conocen, cuanto aún menos los padres de familia. Se reitera la solicitud de evidencias de que los padres de familia conocen los horario de la escuela, a fin deque puedan dar cuenta de que se esta efectivamente (o no) trabajando el

tiempo convenido y estipulado en la respuesta 3." [Sic]

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado el día diez de mayo del dos mil diecinueve, remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio 331/2019, signado por la Secretaria de Educación, Dra. Gema A. Mercado Sánchez, dirigido al Mtro. Samuel Montoya Álvarez, mediante las cuales sustancialmente refiere lo siguiente:

[...]

De conformidad al auto de admisión dictado en fecha 2 de mayo del presente, en el cual se expresa entre otras cosas, en el punto SEGUNDO que de conformidad a lo que establece el artículo 178 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas , se tiene por admitido el recurso de revisión interpuesto por el C. en lo relativo a la inconformidad manifestada por el recurrente en relación a la respuesta otorgada a la pregunta número 2 de su solicitud de información, en razón de que ese órgano garante considera que se actualiza el supuesto que establece el artículo 171 fracción VIII de la ley de la materia, resolviendo desechar la inconformidad planteada en vía de recurso a las respuestas marcadas con los números 1 y 6, en virtud de que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 183 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas .

En tal sentido en el presente informe nos referiremos exclusivamente a la inconformidad del solicitante a la respuesta otorgada a la pregunta marcada con el número 2 de la solicitud de información en la que se requiere:

[...]

SEGUNDO.- Procediendo al análisis de la solicitud de información, así como de la respuesta otorgada por el área responsable, Programa de Escuelas de Tiempo Completo, esta Secretaría de Educación determinó solicitar al responsable del programa mencionado, que se procediera a integrar el documento que contenga la información amplia y complementaria a la respuesta otorgada inicialmente, haciéndolo del conocimiento inmediato al solicitante, esto en atención al derecho de acceso a la información del propio recurrente, así como atendiendo al principio de máxima publicidad que debe imperar en relación a la información pública que obra en poder de las dependencias gubernamentales.

En tal sentido, se remitió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, el documento emitido por parte del responsable del programa de escuelas de tiempo completo de la Secretaría de Educación mediante el cual se da una explicación amplia a la pregunta realizada y cuya respuesta fue impugnada mediante el recurso de revisión que se responde.

Dicho documento que me permito acompañar al presente informe, así como la captura de pantalla en la que consta el envío de la información complementaria a la pregunta marcada con el número 2 de la solicitud de información, que complementa la respuesta otorgada inicialmente por parte de este Sujeto Obligado.

[...]

De inicio, resulta necesario señalar que como ya ha quedado establecido desde el acuerdo de admisión del recurso que nos ocupa, notificado oportunamente a las partes, a través del cual, entre otras cuestiones el Organismo Garante realizó pronunciamiento respecto de la inconformidad expuesta por el recurrente, desechando lo concerniente al agravio esgrimido en las respuestas de las preguntas 1 y 6; debido a que se actualizaron las causales de improcedencia contenidas en el artículo 183 fracción III y V de la Ley respectivamente; admitiéndose únicamente lo relativo al agravio aludido en la respuesta de la pregunta 2. Bajo ese sentido, el sujeto obligado centró sus manifestaciones en atender sólo lo correspondiente a dicha cuestión; por ende, el Instituto emitirá pronunciamiento sólo del agravio procedente.

En razón a lo anterior, es pertinente traer a colación lo que ******** solicita en la pregunta número dos, ya que requiere una explicación del por qué el pago correspondiente a tiempo completo es el mismo para docentes en escuelas de jornadas de 6 horas que el de 8 horas, en relación a tal requerimiento, el sujeto obligado proporciona respuesta, en la que sólo hace referencia a los docentes de 6 horas, omitiendo hacer pronunciamiento alguno de los docentes de 8 horas; motivo por el cual el inconforme se agravia, pues refiere que la explicación a la respuesta número 2 es incompleta, toda vez que según el recurrente únicamente explica respecto de las jornadas de seis horas, y no así para el de ocho horas.

Por su parte la Secretaría de Educación, a través de las manifestaciones plasmadas con antelación en las foja 7 y 8 de la presente resolución, en las que se desprende que el sujeto obligado solicitó al responsable del Programa de

Escuelas de Tiempo Completo que procediera a formar un documento que integrara la información amplia y complementaria a la respuesta otorgada inicialmente, tal documento lo anexa en sus manifestaciones, siendo el siguiente:





Guadalupe, Zac., 08 de mayo de 2019.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA FOLIO 00247819

Explicación del por qué el pago correspondiente a tiempo completo es el mismo para docentes en escuelas de jornadas de 6 horas que el de 8 horas.

RESPUESTA No. 2

Como lo marcan los Criterios para el ejercicio de los Rubros de Gasto del PETC, en su apartado: I.

Apoyo económico y Fortalecimiento del Modelo de Tiempo Completo

TABLA DE DISTRIBUCIÓN NO. 1					
PERSONAL	MONTO MENSUAL DEL APOYO				
	(HASTA)				
DIRECTIVOS	\$.5,017.53				
DOCENTES	\$ 4,265.41				
PERSONAL DE APOYO (INTENDENTE)	\$ 1.081.27				

Nota: En los tres niveles de educación básica el apoyo económico se realizará a partir de la ampliación de la Jornada escolar. Para el caso de las escuelas de 6 hora, el apoyo económico al personal docente se aplicará por 2 horas de trabajo efectivo frente a grupo.

INCONFORMIDAD

Se observa incompleta la explicación solicitada. Se señala que "para el caso de las escuelas de 6 horas, el apoyo... se aplicará por 2 horas de trabajo", esto solo explica por qué se paga el apoyo para las jornadas de 6 horas, pero no explica el de 8 horas. Por lo tanto se considera incompleta la

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo 2019 establecen en el numeral 3.3 Beneficiarios atender Escuelas Públicas de Educación Básica de un solo turno, que operarán con una jornada entre 6 y 8 horas diarias.

Las cuales pueden consultarse en la siguiente liga:

http://transparenciacloud.zacatecas.gob.mx/index.php/s/efqB8gjisLmaL2g

En base al acuerdo Acuerdo 03/05/16 del Subcomité Técnico de las Escuelas de Tiempo Completo de fecha 07 de agosto de 2014, se establece que el pago será indistinto a los diferentes horarios de cada centro de trabajo.

En la Carta compromiso que firma cada una de las escuelas, se establece que el pago al personal se hace por día laborado, no por hora.

Profr. Antonio Reyes Carlos

del Estacoordination Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo

De lo anterior se observa, que el sujeto obligado a través del Profr. Antonio Reyes Carlos, Coordinador Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo, precisa entre otras cuestiones, que en la carta compromiso que firma cada una de las escuelas, se establece que el pago al personal se hace por día laborado, no por hora. Bajo tal contexto, este Organismo Garante advierte que a la fecha la SEDUZAC ha complementado su respuesta inicial, toda vez que precisa, entre otras cosas, que en la carta compromiso que firman cada una de las escuelas, se establece que el pago al personal se hace por día laborado, no por hora.

Además, resulta importante referir que tal circunstancia la dependencia ya las hizo del conocimiento a la parte recurrente, a través del correo electrónico, a efecto de probar su dicho, adjunta en las manifestaciones impresión de correo electrónico enviado el día nueve de mayo del presente año a la cuenta electrónica

del recurrente. Con la finalidad de mejor proveer, el Instituto considera conveniente plasmar tal impresión, en la cual consta el envío, como enseguida se muestra:

Impresión de correo electrónico enviado al recurrente:



Lo resaltado es nuestro.

Así las cosas, bajo tal contexto se advierte que el sujeto obligado en fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, a través de correo electrónico envió al recurrente información, donde precisa y reconoce que respecto al pago del personal no se hace por horas, sino por día laborado. En ese sentido, a la fecha queda contestada de manera clara y completa la pregunta en cuestión.

Por lo tanto, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, al enviar al solicitante información aclaratoria, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Notifíquese mediante la PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión IZAI-RR-158/2019 interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese mediante la PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-Conste.------(RÚBRICAS).

